



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON  
ALCALDIA

RESUELVE REPOSICIÓN DE FUNCIONARIO QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 045

Quillón, 25 de Febrero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 369 de fecha 24.04.2013, que ordena instruir Sumario Administrativo, con objeto de esclarecer La responsabilidad administrativa que le cabe al Señor **BELFOR AGUAYO SAN MARTIN**, Director de la Escuela Laguna Avendaño, de la Municipalidad de Quillón.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 026 de fecha 31 de enero de 2014, que aplicó a don **BELFOR AGUAYO SAN MARTIN**, la medida disciplinaria de, término de la relación laboral, destitución, de acuerdo al artículo 72 letra b) de la Ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, por falta a la probidad debidamente acreditada.

3.- El recurso de reposición presentado por don **BELFOR AGUAYO SAN MARTIN**, dentro de plazo, en el cual solicita el rechazo del Decreto Alcaldicio N° 026 de fecha 31 de enero de 2014.

4.- Que, la ley 18.883, establece en su artículo 123, *"La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa..."* Además el artículo 72 letra b) de la Ley 19.070, Estatuto De Los Profesionales De La Educación, prescribe: *"Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales... b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan"*.

4.- Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, sean estos de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, cuya inobservancia acarreará las sanciones legales que correspondan.

5.- Que, tal como se expresó en el decreto impugnado en el proceso sumarial materia de la reposición enderezada, se lograron dar por acreditados los siguientes hechos:

- Incumplimiento en la entrega de rendición de cuentas, de caja chica entregada con fecha 23 de Marzo del año 2012, por un valor específico de \$ 600.000 pesos.
- Incumplimiento en la entrega de rendición de cuentas, de caja chica entregada con fecha 17 de Octubre del año 2012, por un valor específico de \$ 300.000 pesos.
- Uso no justificado de recursos financieros de caja chica, en celebración de día del Profesor 2012.
- mal trato verbal hacia algunos funcionarios.

6.- Que así las cosas, los hechos materia del sumario, que fueron plenamente acreditados, revisten la mayor gravedad, al tratarse de la mala utilización de fondos públicos, lo que, eventualmente podría configurar un ilícito de carácter penal y que además el recurso de reposición interpuesto, hace una serie de observaciones en relación a la prueba que obra en autos, pretendiendo desvirtuar las conclusiones arribadas por este Alcalde, no obstante que ellas fueron debidamente ponderadas y analizadas detalladamente.

7.- Que, respecto del funcionario BELFOR AGUAYO SAN MARTIN, se logró acreditar más allá de toda duda razonable, los cargos que le fueron formulados y que rolan a fojas 269 y 270 del expediente sumarial.

8.- En cuanto a la facultad o potestad disciplinaria para aplicar la sanción impugnada, esta arranca del artículo 138 de la Ley 18.883 que establece: "Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

9.- Que, del recurso enderezado, no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo ya decretado en estos antecedentes.

**DECRETO:**

1. NO HA LUGAR, al recurso de reposición interpuesto por don **BELFOR AGUAYO SAN MARTIN**, interpuesto con fecha 19 de febrero de 2014, en contra del El Decreto Alcaldicio N° 026 de fecha 31 de enero de 2014.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A DON BELFOR AGUAYO SAN MARTIN, EN CASO DE BÚSQUEDA EN DOS DÍAS DISTINTOS, PROCÉDASE A NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**

SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

AGS/ECHV/dch



**ALBERTO GYHRA SOTO**

ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

**DISTRIBUCIÓN**

Sr. Belfor Aguayo San Martín  
Contraloría Regional de Bio Bio (2)  
Secretaría Municipal  
Asesoría Jurídica  
Archivo Alcaldía  
Director del Departamento de Educación Municipal  
Oficina de Personal  
Control Interno.